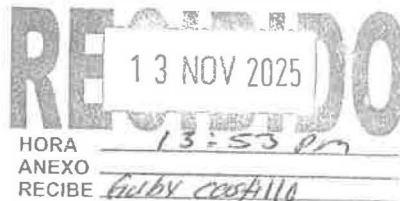




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIA DE PARTES

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

000349



Cd. Victoria, Tamaulipas; a 13 de noviembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 164 BIS, 164 TER, 164 QUÁTER Y 164 QUINQUES, A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REGIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RASTROS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es incorporar en la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas los artículos 164 Bis a 164 Quinquies, con el propósito de regular de manera específica la regionalización y certificación de los rastros, estableciendo atribuciones claras para el Estado y los municipios, y garantizando que el sacrificio de animales destinados al consumo humano se realice bajo condiciones de inocuidad, higiene y bienestar animal, en cumplimiento obligatorio de los estándares del Sistema de Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF),



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

con el fin de proteger la salud pública, elevar la calidad de los productos cárnicos y fortalecer al sector ganadero como motor económico de la entidad.

Considero que uno de los principales retos que enfrenta el Estado en materia agropecuaria, es garantizar que los productos de origen animal lleguen a la mesa de las familias con la mayor seguridad sanitaria, calidad e inocuidad posible, ya que el sector ganadero tamaulipeco constituye una de las principales actividades económicas de nuestra entidad, generadora de empleo y sustento para miles de familias, por lo que resulta imprescindible que la legislación se mantenga a la altura de las necesidades actuales de competitividad y bienestar social.

Por ello estimo necesario atender el tema de los rastros municipales, muchos de los cuales operan con limitaciones de infraestructura y con prácticas que, si bien cumplen funciones básicas, no alcanzan los estándares de inocuidad, higiene y bienestar animal que hoy exige la sociedad y demanda el mercado nacional e internacional, de modo que considero que la regionalización de los rastros, constituye una estrategia idónea para optimizar recursos, mejorar procesos y elevar la calidad de los productos cárnicos, al mismo tiempo que se protege la salud pública y se fortalece un sector productivo más sólido.

De lo anterior se desprende que, a nivel federal, se han impulsado políticas públicas que promueven la modernización de los rastros a través de su transformación en Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), bajo la supervisión del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mismos que han demostrado que, cuando son



aplicados, generan un círculo virtuoso en el que productores, consumidores y autoridades resultan beneficiados.¹

Posteriormente, debe señalarse que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha marcado directrices que nos obligan a replantear la forma en que producimos y consumimos alimentos, y en este sentido, la regionalización de rastros se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 2, relativo a Hambre Cero; con el ODS 3, que busca garantizar salud y bienestar; y con el ODS 12, que promueve una producción y consumo responsables,² contribuyendo a que Tamaulipas se consolide como un Estado humanista, competitivo y comprometido con el bienestar de su gente.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo cuarto el derecho de toda persona a la protección de la salud, lo que obliga a las entidades federativas a legislar en la materia de manera coordinada con la Federación, y que la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal establecen facultades concurrentes en materia de inocuidad alimentaria y bienestar animal, abriendo un espacio jurídico claro para que los estados puedan adoptar medidas adicionales que fortalezcan los procesos de sacrificio, procesamiento y distribución de productos cárnicos.³

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/areas/trabajo-sagarpa-en-proyecto-constitucional-para-regionalizar-rastros-municipales>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

De lo anterior se entiende que Tamaulipas, al ser un Estado con vocación ganadera y con amplia presencia de pequeños y medianos productores, requiere un marco legal actualizado que permita evolucionar el modelo actual de rastros municipales hacia una estructura regional más eficiente, de manera que municipios con limitaciones de recursos puedan concentrar esfuerzos en instalaciones mejor equipadas, mientras que sus rastros locales puedan reconvertirse en frigoríficos u otros centros de apoyo logístico que cumplan con las normas sanitarias aplicables.

Aunado a lo anterior, es justo reconocer el trabajo que ha venido realizando nuestro gran amigo el Gobernador del Estado, Dr. Américo Villarreal Anaya, así como la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, quienes han impulsado acciones orientadas a fortalecer la sanidad pecuaria, la inocuidad alimentaria y el acompañamiento a los productores, por lo que debe precisarse que esta iniciativa no busca sustituir dichas tareas, sino más bien complementarlas, dotando de un marco legal que permita dar continuidad, certeza y solidez a las políticas públicas ya emprendidas por el Ejecutivo Estatal en beneficio de Tamaulipas.

Por ello estimo que resulta viable modificar la Ley con el fin de regular la regionalización y certificación de rastros, garantizando la modernización de las instalaciones bajo estándares TIF, la presencia permanente de médicos veterinarios zootecnistas certificados, la correcta aplicación de las buenas prácticas pecuarias y la adopción de medidas preventivas de salud pública.

Posteriormente, no debe olvidarse que la competitividad de la carne producida en Tamaulipas depende de que pueda acceder a los mercados más exigentes, motivo



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

por el cual se estima que la modernización de los rastros permitirá abrir puertas en cadenas de distribución nacionales e internacionales, beneficiando directamente a los productores, generando más empleos, atrayendo inversión al sector y fortaleciendo la confianza de los consumidores tamaulipecos, quienes podrán estar seguros de que lo que llega a sus hogares es un producto sano, inocuo y de la más alta calidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno recordar que la salud pública depende de acciones preventivas y que muchas enfermedades transmitidas por alimentos de origen animal se originan en procesos de sacrificio o almacenamiento realizados en condiciones inadecuadas, de modo que esta acción legislativa debe concebirse como una política de prevención en materia de salud pública, orientada a evitar riesgos, reducir gastos futuros en atención médica y proteger la vida y el bienestar de la población.

De lo anterior, concluyo que es deber de este Congreso dar un paso firme hacia la consolidación de un sistema ganadero moderno, eficiente y responsable, que coloque a Tamaulipas como un referente nacional en materia de sanidad e inocuidad alimentaria, y en ese sentido, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas	
SIN CORRELATIVO	Artículo 164 Bis. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y organismos competentes, promoverá la



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

regionalización de los rastros municipales con el objeto de optimizar la infraestructura disponible, elevar los estándares de inocuidad y bienestar animal, garantizar procesos de sacrificio bajo condiciones higiénicas y seguras, así como fomentar la eficiencia en la operación y aprovechamiento de los recursos públicos.

Artículo 164 Ter. En los rastros regionales deberán adoptarse de manera obligatoria las prácticas y procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad, inocuidad y bienestar animal, así como aquellas que emita la Secretaría, y se procurará que las instalaciones cumplan con los estándares del Sistema de Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) para garantizar la calidad de los productos cárnicos destinados al consumo humano, protegiendo con ello la salud pública y el bienestar animal.



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Artículo 164 Quáter. Los rastros municipales y regionales deberán implementar medidas de prevención en materia de salud pública, orientadas a evitar la transmisión de enfermedades de origen animal a las personas, incluyendo acciones de control sanitario, inspección médico-veterinaria, manejo adecuado de residuos y disposición final conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 164 Quinquies. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, los Municipios, instituciones académicas y organizaciones del sector productivo, con el fin de fortalecer la capacitación, modernización y certificación de los rastros municipales y regionales, priorizando el acceso a mercados nacionales e internacionales bajo condiciones de competitividad y sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 164 BIS, 164 TER, 164 QUÁTER Y 164 QUINQUIES, A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REGIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RASTROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 164 Bis, 164 Ter, 164 Quáter y 164 Quinquies, a la Ley de Ganadería del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 164 Bis. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y organismos competentes, promoverá la regionalización de los rastros municipales con el objeto de optimizar la infraestructura disponible, elevar los estándares de inocuidad y bienestar animal, garantizar procesos de sacrificio bajo condiciones higiénicas y seguras, así como fomentar la eficiencia en la operación y aprovechamiento de los recursos públicos.

Artículo 164 Ter. En los rastros regionales deberán adoptarse de manera obligatoria las prácticas y procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad, inocuidad y bienestar animal, así como aquellas que emita la Secretaría, y se procurará que las instalaciones cumplan con los estándares del Sistema de Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) para garantizar la calidad de los productos cárnicos destinados al consumo humano, protegiendo con ello la salud pública y el bienestar animal.



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Artículo 164 Quáter. Los rastros municipales y regionales deberán implementar medidas de prevención en materia de salud pública, orientadas a evitar la transmisión de enfermedades de origen animal a las personas, incluyendo acciones de control sanitario, inspección médico-veterinaria, manejo adecuado de residuos y disposición final conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 164 Quinquies. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, los Municipios, instituciones académicas y organizaciones del sector productivo, con el fin de fortalecer la capacitación, modernización y certificación de los rastros municipales y regionales, priorizando el acceso a mercados nacionales e internacionales bajo condiciones de competitividad y sustentabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustar sus rastros municipales y en su caso, iniciar los procesos de regionalización.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura deberá emitir los lineamientos técnicos y de operación, para que los rastros municipales y regionales puedan cumplir con los estándares de sanidad, inocuidad y bienestar animal y, en lo posible, con los criterios del Sistema TIF.



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que funjan como médicos veterinarios zootecnistas certificados que actualmente laboren en los rastros municipales continuarán en funciones, siempre que cumplan con los requisitos de certificación establecidos, o hasta que se realice su actualización conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los rastros municipales que, al momento de entrada en vigor del presente Decreto, ya se encuentren incorporados de manera voluntaria al sistema TIF podrán acogerse a esta reforma de manera inmediata, debiendo únicamente cumplir con las disposiciones administrativas que determine la Secretaría y los convenios de coordinación correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura para celebrar los convenios de coordinación con la Federación, instituciones académicas y organizaciones del sector productivo necesarios para la implementación del presente Decreto, incluyendo capacitación, modernización y certificación de los rastros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la implementación del presente Decreto, la Secretaría y los Ayuntamientos, deberán realizar las gestiones necesarias para destinar los recursos humanos, materiales y financieros, dentro de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, procurando optimizar la utilización de los recursos existentes y favoreciendo la eficiencia en la operación de los rastros regionales y municipales.



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de noviembre
del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES